**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2021-0377.** 

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que el apoderado judicial de la parte actora solicitó el desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

Se deja constancia, igualmente que, revisado el poder otorgado al procurador judicial de la accionante, que obra dentro del expediente contiene la facultad para desistir.

Sírvase proveer.

# MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

### A U T O INTERLOCUTORIO No. 825

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIOGENIS DEL CARMEN PAREDES GONZÁLEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ LEONIDAS CASTAÑO ZULUAGA, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado

en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIOGENIS DEL CARMEN PAREDES GONZÁLEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ LEONIDAS CASTAÑO ZULUAGA.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

**CUARTO: DISPONER** el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Deuf ,

## **DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA** JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 138 de septiembre 23 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ SECRETARIA